

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 16 PRIMER PÁRRAFO, 64 Y 69 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y 1, 3 PRIMER PÁRRAFO, 15 PRIMER PÁRRAFO, 21 Y 30 FRACCIÓN XIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Estado de Yucatán los órganos públicos del Estado y de los municipios deberán administrar y ejercer los recursos públicos a su cargo con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

SEGUNDO. Que para garantizar la observancia de los principios antes señalados, el Tribunal Superior de Justicia del Estado cuenta con un reglamento que tiene por objeto regular los procedimientos para las adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra pública que realiza, el cual fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 27 de enero de 2012.

TERCERO. Que por otro lado, el 27 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional en materia de combate a la corrupción, en la que entre otras cosas se establecieron nuevos paradigmas en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos y de los particulares.

CUARTO. Que en observancia de la reforma constitucional de mérito, el Congreso de la Unión expidió la Ley General de Responsabilidades Administrativas y, posteriormente, el Congreso del Estado de Yucatán emitió la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán, en concordancia con la mencionada ley general.

QUINTO. Que tanto la ley general como la ley estatal en materia de responsabilidades administrativas contienen preceptos aplicables a la actuación de los servidores públicos que intervienen en la tramitación, atención y resolución de los

procedimientos establecidos en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Tribunal Superior de Justicia, y que constituyen mecanismos para la prevención de responsabilidades administrativas en que aquellos pudieran incurrir.

SEXTO. Que a fin de contar con reglas claras dirigidas a los servidores públicos que intervienen en la tramitación, atención y resolución de los procedimientos establecidos en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Tribunal Superior de Justicia, y de esta manera garantizar que su actuación se desenvuelva con apego a los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público, se considera conveniente modificar el reglamento mencionado, incorporando diversas disposiciones contenidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán, que resultan aplicables a los procedimientos establecidos en el citado reglamento.

SÉPTIMO. Que de igual forma, la modificación al reglamento que se realiza tiene por objeto explicitar aspectos no desarrollados en el instrumento original, prever mecanismos para hacer más eficientes y eficaces los procedimientos de adjudicación, contemplar procedimientos extraordinarios para llevar a cabo adjudicaciones directas en caso fortuito o de fuerza mayor, a fin de no poner en peligro la implementación u operación de los fines, programas, planes o funcionamiento del Tribunal, e incluso hacer modificaciones de redacción para hacer más comprensible su texto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO OR08-180419-24 DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la fracción VIII Bis y se reforma la fracción IX del artículo 2; se reforman los párrafos tercero y cuarto y se adiciona un último párrafo al artículo 8; se adiciona un segundo párrafo a la fracción I y se adiciona la fracción I

Bis al artículo 13; se adicionan las fracciones I Bis y V Bis y un último párrafo y se reforman las fracciones II, III y V, todos del artículo 16; se reforma el artículo 21; se adicionan los artículos 22 Bis, 22 Ter y 22 Quáter; se reforma la fracción I y se adiciona la fracción I Bis al artículo 24; se adiciona el artículo 24 Bis; se reforma la fracción XIX y se adiciona una fracción XIX Bis al artículo 30; se adiciona un último párrafo al artículo 36; se adiciona un tercer párrafo con cuatro fracciones y un último párrafo al artículo 44; se reforman los incisos b, c, d y e de las fracciones I y II y se deroga el penúltimo párrafo, todos del artículo 45; se reforma el artículo 46; se reforma el primer párrafo del artículo 47; se reforma el primer párrafo del artículo 48; se reforma el primer párrafo del artículo 49; se adiciona el artículo 53 Bis; se reforma el último párrafo del artículo 56; se reforma el artículo 61; se reforma el artículo 63; todos del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

...

ARTÍCULO 2. ...

I. a la VIII. ...

VIII Bis. Conflicto de interés: la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los servidores públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios;

IX. Contrato: acuerdo de voluntades escrito, manifestado en común entre el Tribunal y el proveedor, en el que se obligan en virtud del mismo, regulando sus relaciones relativas a una adjudicación;

X. a la XXII. ...

...

ARTÍCULO 8. ...

I. a la III. ...

...

A las sesiones deberán asistir con derecho a voz, pero sin voto, los titulares de las áreas solicitantes, los asesores técnicos u otros invitados cuya intervención considere necesaria el Comité de Adquisiciones, única y exclusivamente para el desahogo de los asuntos de la orden del día para los que fueron convocados, proporcionándoles previamente la información necesaria. El titular de la Unidad de Administración, en su carácter de responsable de las contrataciones, será considerado invitado permanente.

En todo caso, el Titular del Departamento de Contraloría Interna revisará minuciosamente las convocatorias, bases, procedimientos y todos los actos previos al fallo y estará presente en las sesiones, vigilando que se lleven a cabo cumpliendo con las disposiciones legales y normativas aplicables.

La Unidad de Asuntos Jurídicos y Sistematización de Precedentes participará en los procedimientos de contratación pública con el carácter de asesor, con el objeto de que las áreas responsables de la contratación se apeguen al marco jurídico y normativo aplicable.

...

ARTÍCULO 13. ...

I. ...

La invitación para participar en los actos de los procedimientos de contratación deberá ser entregada por escrito o de manera electrónica en los plazos señalados en el párrafo anterior, remitiendo la convocatoria y las bases de licitación de manera escrita o electrónica, según lo determine quien expida aquella.

I Bis. El órgano interno de control y el área jurídica participarán en las sesiones del Comité de Adquisiciones en las que se lleve a cabo la dictaminación de las adjudicaciones directas y presentación de informes, así como en los actos de apertura de proposiciones y fallos, las cuales podrán hacer observaciones de manera fundada y motivada en los propios actos, con el objeto de que sean corregidas o subsanadas de inmediato, debiendo de hacerse constar las mismas en las actas que se levanten para tal efecto, sin perjuicio de que dichas observaciones se puedan realizar por escrito al servidor público responsable de la contratación.

Dichas observaciones deberán resguardarse en los expedientes de las contrataciones y de no ser corregidas o subsanadas prevaleciendo la probable falta administrativa, será considerada como una conducta dolosa, de iniciarse un procedimiento disciplinario, salvo que se justifique a satisfacción del Departamento de Contraloría Interna las razones y fundamentos por las cuales se actúa en el sentido observado.

II. a VI. ...

...

ARTÍCULO 16. ...

I. ...

I Bis. Las que con motivo de su desempeño en un empleo, cargo o comisión en un ente público diverso al Tribunal puedan colocarse en un conflicto de intereses con la formalización del contrato;

II. Las inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien las sociedades en que dichas personas formen parte;

III. Aquellas en que cualquier miembro del Comité de Adquisiciones, tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge, sus parientes consanguíneos, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el miembro del Comité de Adquisiciones o las personas antes referidas formen parte o hayan formado parte;

IV. ...

V. Las que se encuentren inhabilitadas para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas por las autoridades competentes;

V Bis. Las que se encuentren en la situación de operaciones presuntamente inexistentes y listados definitivos a que se refiere el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación;

VI. a VIII. ...

La verificación de los supuestos anteriores correrá a cargo de la Unidad de Administración a través de la revisión de las bases de datos y archivos con que cuente el Tribunal, de los sistemas específicos de la Plataforma Digital Nacional a que se refiere la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la página electrónica del Servicio de Administración Tributaria y demás fuentes de acceso público que pudieran contener la información de que se trate, para lo cual se levantará la constancia de verificación correspondiente.

...

ARTÍCULO 21. El Comité de Adquisiciones, en sus adjudicaciones, deberá abstenerse de manejar marcas o dirigir la adquisición con especificaciones que no permitan la participación en igualdad de circunstancias de proveedores o prestadores de servicios, salvo los casos debidamente justificados. Para lo anterior, deberá acreditarse que no existen otra u otras marcas alternativas de los bienes requeridos o las existentes no puedan ser sustituidas, en virtud de que, entre otras causas, exista razón técnica o jurídica que obligue a la utilización de una marca determinada, o bien la utilización de una marca distinta pueda ocasionar, entre otros aspectos, un daño a los equipos o maquinaria que requieran dichos bienes, o una pérdida económica, costo adicional o menoscabo al patrimonio del Tribunal.

Servidores públicos que participan en contrataciones públicas

ARTÍCULO 22 Bis. Los nombres y adscripción de los servidores públicos que intervengan en la tramitación, atención y resolución de los procedimientos establecidos en el presente Reglamento serán registrados y puestos a disposición de todo público por el Director de la Unidad de Administración en la forma y términos que determinen las leyes aplicables, así como en el portal de internet del Tribunal.

La disposición anterior incluirá los nombres y adscripción de quienes intervengan como asesores en los referidos procedimientos, independientemente de que ejerzan un empleo, cargo o comisión en el servicio público o que ejerzan su asesoría por contrato de prestación de servicios, los cuales serán considerados como servidores públicos para este efecto.

Protocolo de actuación

ARTÍCULO 22 Ter. Los servidores públicos que intervengan en la tramitación, atención y resolución de los procedimientos establecidos en el presente Reglamento deberán cumplir lo establecido en el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas emitido por la instancia competente, lo cual será supervisado y controlado por el Departamento de Contraloría Interna del Tribunal.

Además, dichos servidores públicos, en su caso, aplicarán los formatos que se utilizarán para que los particulares formulen un manifiesto de vínculos o relaciones de negocios, personales o familiares, así como de posibles conflictos de interés, bajo el principio de máxima publicidad y en los términos de la normatividad aplicable en materia de transparencia.

Cuando los servidores públicos que intervengan en la tramitación, atención y resolución de los procedimientos establecidos en el presente Reglamento tengan conocimiento de la actualización de conflicto de interés o impedimento legal informarán tal situación al jefe inmediato o al Comité de Adquisiciones, en su caso, solicitando sean excusados de participar en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de los mismos.

Será obligación del jefe inmediato determinar y comunicarle al servidor público, a más tardar cuarenta y ocho horas antes del plazo establecido para atender el asunto en cuestión, los casos en que no sea posible abstenerse de intervenir en los asuntos, así como establecer instrucciones por escrito para la atención, tramitación o resolución imparcial y objetiva de dichos asuntos.

Manifiesto de particulares

ARTÍCULO 22 Quáter. Previo a la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios, la Unidad de Administración deberá cerciorarse que el particular manifieste bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un conflicto de interés, en los formatos que al efecto se autoricen.

Las manifestaciones respectivas deberán constar por escrito y hacerse del conocimiento del Departamento de Contraloría Interna, previo a la celebración del acto en cuestión. En caso de que el proveedor sea persona moral, dichas

manifestaciones deberán presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad.

Se entiende que un socio o accionista ejerce control sobre una sociedad cuando sean administradores o formen parte del consejo de administración, o bien conjunta o separadamente, directa o indirectamente, mantengan la titularidad de derechos que permitan ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital, tengan poder decisorio en sus asambleas, estén en posibilidades de nombrar a la mayoría de los miembros de su órgano de administración o por cualquier otro medio tengan facultades de tomar las decisiones fundamentales de dichas personas morales.

...

ARTÍCULO 24. ...

I. La Unidad de Administración realizará un informe, que presentará al Comité de Adquisiciones, que debe contener los razonamientos que determinan el caso de adjudicación directa como tal y tres cotizaciones de los mejores proveedores en la materia, para lo anterior, se deberán tomar en cuenta la calidad, los precios y su vigencia, tiempos de entrega y el servicio. En todo caso, se deberán contemplar las garantías a que se refieren los artículos 35 fracción II y 52 fracción VII de este Reglamento;

I Bis. Para adjudicaciones directas cuyo monto individual sin incluir impuestos, sea igual o mayor a 1,200 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, será requisito otorgar la garantía a que se refiere el artículo 35 fracción III de este Reglamento;

II. a IV. ...

Adjudicación por caso fortuito o fuerza mayor

ARTÍCULO 24 Bis. El Presidente del Tribunal, en conjunto con el Director de la Unidad de Administración, podrán autorizar adjudicaciones directas hasta por el monto fijado de conformidad con el artículo 20 de este Reglamento, cuando por caso fortuito o de fuerza mayor exista impedimento para someter el asunto al Comité de

Adquisiciones y con el retardo se ponga en peligro la implementación u operación de los fines, programas, planes o funcionamiento del Tribunal. Lo anterior, será informado al Comité de Adquisiciones dentro de los treinta días naturales siguientes al momento en que se efectúe la operación.

Al informe se anexará el dictamen y demás documentación soporte que justifique el caso fortuito o de fuerza mayor que originó la excepción y la opción de adjudicación.

...

ARTÍCULO 30. ...

I. a la XVIII.- ...

XIX. El señalamiento de que es requisito estar inscrito en el padrón de proveedores del Tribunal previo a la adjudicación del contrato;

XIX Bis. El señalamiento de que tratándose de personas morales que hayan implementado una política de integridad, deberán manifestar los elementos con que cuentan en términos de lo establecido en el artículo 25 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para los efectos del artículo 21 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán, y

XX. ...

...

ARTÍCULO 36. ...

A) ...

I. ... a IV. ...

B) ...

I. a VI. ...

...

El acto de entrega y apertura de propuestas será presencial, de tal suerte que los licitantes deberán presentar sus proposiciones personalmente o por conducto de quien legalmente los represente y por escrito, en sobre cerrado.

...

ARTÍCULO 44. ...

...

Se podrán realizar contrataciones con proveedores no inscritos en el padrón a que se refiere este artículo, cuando:

- I. La operación no rebase de 500 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, sin incluir impuestos;
- II. No se transgreda la prohibición de fraccionar;
- III. Entre los proveedores inscritos no se encuentre alguno que ofrezca los bienes o servicios en las condiciones en que se requieren, y
- IV. Se actualice un evento imprevisible y la demora en la contratación ponga en peligro la implementación u operación de los fines, programas, planes o funcionamiento del Tribunal.

Los referidos supuestos serán justificados en el informe suscrito por el Director de la Unidad de Administración.

...

ARTÍCULO 45. ...

I. ...

a) ...

b) Acompañar copias certificadas de acta de nacimiento e identificación oficial con fotografía y copia simple de su Clave Única de Registro de Población;

c) Hacer constar por escrito, en el formato autorizado, la actividad o rama de servicios con la que pretenda dar servicio al Tribunal; su dirección fiscal detallada y el domicilio para oír y recibir notificaciones; el domicilio de sus sucursales, y el nombre y teléfono de la persona que fungirá como contacto de la persona física con el Tribunal;

d) Acompañar copia simple de la cédula de identificación fiscal o constancia de registro fiscal, así como la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales vigente, emitida en sentido positivo por el Servicio de Administración Tributaria;

e) Presentar la información de los contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios que acreditan la experiencia del interesado, y su historial en materia de contrataciones y su cumplimiento con el sector público y privado, el cual contendrá la información de los contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, formalizados con las dependencias y entidades, así como la relativa a rescisiones, aplicación de penas convencionales y deductivas, ejecución de garantías y sanciones impuestas de los últimos dos años, y

f) ...

II. ...

a) ...

b) Acompañar copias certificadas de su acta constitutiva y de las modificaciones que pudiera tener, debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; copias certificadas de la personalidad de su representante legal y de su identificación oficial con fotografía;

c) Hacer constar por escrito, en el formato autorizado, la actividad o rama de servicios con la que pretenda dar servicio al Tribunal, la cual deberá encuadrarse dentro de su objeto social; la dirección fiscal detallada en donde se encuentra ubicada la administración central de la empresa; el domicilio para oír y recibir notificaciones; el domicilio de sus sucursales; así como el nombre y teléfono de la persona que fungirá como contacto de la persona moral con el Tribunal;

d) Acompañar copia simple de la cédula de identificación fiscal o constancia de registro fiscal de la persona moral, así como la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales vigente, emitida en sentido positivo por el Servicio de Administración Tributaria;

e) Presentar la información de los contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios que acreditan la experiencia del interesado, y su historial en materia de contrataciones y su cumplimiento con el sector público y privado, el cual contendrá la información de los contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, formalizados con las dependencias y entidades, así como la relativa a rescisiones, aplicación de penas convencionales y deductivas, ejecución de garantías y sanciones impuestas de los últimos dos años, y

f) ...

Se deroga

...

...

ARTÍCULO 46. El Comité de Adquisiciones, dentro de un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, resolverá sobre la inscripción correspondiente, previa dictaminación de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Sistematización de Precedentes respecto del cumplimiento de los requisitos fijados.

Cuando el interesado presente de manera incompleta o errónea los requisitos a que se refiere el artículo anterior, el Comité de Adquisiciones deberá requerirlo, por una sola vez, para que en un plazo de hasta cinco días hábiles, subsane las omisiones o errores detectados, con el apercibimiento que de no desahogar la prevención en los términos indicados, la solicitud será desechada.

Desahogado el requerimiento, el Comité de Adquisiciones resolverá sobre la inscripción dentro de los quince días hábiles siguientes.

En caso de negativa, se deberá notificar explicando las causas de la misma, y señalando que dicha determinación se dicta sin perjuicio de que el interesado solicite nuevamente la inscripción.

La prevención establecida en el presente artículo procederá respecto de las solicitudes realizadas por las personas físicas o morales que se encuentren participando en procedimientos de adjudicación mediante invitación restringida o licitación pública, que soliciten su registro en el padrón de proveedores; sin embargo, la falta de inscripción oportuna traerá como consecuencia la descalificación del interesado en el procedimiento correspondiente.

...

ARTÍCULO 47. El registro en el Padrón de Proveedores tendrá vigencia de cinco años fiscales. Los proveedores que deseen continuar inscritos, deberán solicitar su renovación por otros cinco años durante el mes de diciembre del último año en que tenga vigencia su registro, mediante la presentación de escrito, bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste que prevalecen las mismas condiciones conforme a las que se registró, acompañando la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales vigente, emitida en sentido positivo por el Servicio de Administración Tributaria; sin perjuicio de comunicar en cualquier tiempo al Tribunal, las modificaciones relativas a su capacidad técnica y administrativa, económica o de su actividad, cuando tales circunstancias puedan implicar un cambio en su clasificación.

...

...

ARTÍCULO 48. Procederá la suspensión del registro en el Padrón de Proveedores, por parte del Comité de Adquisiciones, de tres a veinticuatro meses, en los casos en que el proveedor:

I. a III. ...

...

ARTÍCULO 49. El Comité de Adquisiciones podrá cancelar el registro de un proveedor en el padrón y negar su renovación en el mismo, por un periodo de uno a cinco años, en los siguientes casos:

I. a IV. ...

Terminación anticipada

ARTÍCULO 53 Bis. El Tribunal, previa recomendación del Comité de Adquisiciones, podrá dar por terminado anticipadamente un contrato en los siguientes supuestos:

I. Cuando concurren razones de interés general;

II. Cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Tribunal, y

III. Cuando se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución del recurso de inconformidad.

En estos supuestos el Tribunal reembolsará al proveedor los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

...

ARTÍCULO 56. ...

I. a IV. ...

Las sanciones serán impuestas por el Comité de Adquisiciones mediante el procedimiento previsto en el contrato o pedido formalizado y podrán ser aplicadas de manera conjunta o separada. Las sanciones serán ejecutadas por el Director de la Unidad de Administración o la unidad competente.

...

ARTÍCULO 61. La Unidad de Administración deberá conservar en forma ordenada y sistemática toda la documentación comprobatoria de los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, cuando menos por un lapso de ocho años, contados a partir de la fecha de su recepción.

...

ARTÍCULO 63. En el momento de que el Departamento de Contraloría Interna o alguna área administrativa detectara alguna irregularidad por parte de algún proveedor, lo notificará en un plazo no mayor de veinticuatro horas, por medio de un informe al Comité de Adquisiciones, para su análisis conjunto y, en su caso, previo procedimiento, imposición de las sanciones a que se refiere el artículo 56 de este Reglamento.

Transitorios

Entrada en vigor

Artículo primero. El presente Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Verificación de supuestos

Artículo segundo. En tanto comienzan a operar los sistemas específicos de la Plataforma Digital Nacional a que se refiere la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Unidad de Administración realizará la verificación de los supuestos establecidos en el artículo 16 fracciones II y V en los sistemas informáticos de acceso público administrados por la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal.

Protocolo de actuación

Artículo tercero. En tanto el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción expide el protocolo de actuación en contrataciones públicas a que se refiere el artículo 22 Ter, los servidores públicos que intervengan en la tramitación, atención y resolución de los procedimientos establecidos en el presente Reglamento deberán observar, en lo conducente, lo establecido en el Anexo Primero del “Acuerdo por el que se expide el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2015, emitido por la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal, que se encuentre vigente.

El citado protocolo de actuación únicamente aplicará a aquellas contrataciones públicas cuyo monto rebase el equivalente a trescientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización sin incluir impuestos, en la fecha en que se efectúe la operación.

Ampliación del registro en el padrón de proveedores

Artículo cuarto. Las personas físicas y morales que a la entrada en vigor del presente acuerdo cuenten con registro vigente en el padrón de proveedores del Tribunal ampliarán su vigencia hasta cumplir cinco años fiscales.

Divulgación

Artículo quinto. Se instruye a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Comité de Adquisiciones para que comunique la versión consolidada del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos Servicios y Obra pública del Tribunal Superior de Justicia, así como el anexo del protocolo a que se refiere el artículo anterior, a los servidores públicos que intervienen en la tramitación, atención y resolución de los procedimientos de adjudicación, e igualmente gestione su difusión a través de la página electrónica del Tribunal.

Derogación tácita

Artículo sexto. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Acuerdo General.

ASÍ LO APROBÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN SU OCTAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIECINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, REALIZADA EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

(RÚBRICA)

Dr. Marcos Alejandro Celis Quintal
Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del
Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán

ESTA ÚLTIMA HOJA DE FIRMA FORMA PARTE DEL ACUERDO GENERAL NÚMERO OR08-180419-24 DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN